

Secretaria. 17-03-2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES, informándole que la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, diecisiete (17) de marzo de (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	MILDRED MARGARITA MUÑOZ MARMOL
DEMANDADOS:	HECTOR ALONSO BARROS FONSECA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00002-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a hacer el respectivo estudio del escrito por el cual se subsana la demanda, con el propósito de verificar si se subsanaron los yerros denotados inicialmente.

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la demanda deprecada, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 24 de abril de 2015, ante la Comisaría de Familia de Aracataca, resulta a cargo de la parte demandada HECTOR ALONSO BARROS FONSECA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un menor de edad.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P., en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante MILDRED MARGARITA MUÑOZ MARMOL y a cargo de la parte demandada HECTOR ALONSO BARROS FONSECA, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 5´135.000), discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por las cuotas alimentarias vencidas, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000) M/CTE.

1.2. Por concepto de los gastos de educación, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 4'235.000).

Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora MILDRED MARGARITA MUÑOZ MARMOL, y contra el señor HECTOR ALONSO BARROS FONSECA, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, a favor de la menor.

**TERCERO:** ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Negar librar mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 3'100.000), por concepto de vestuario acordado en el acto objeto de cobro compulsivo, toda vez que el mencionado concepto no fue pactado en dinero.

**QUINTO:** Negar por improcedente, la solicitud de aumento de cuota alimentaria hecha por la apoderada de la demandante, dado que la petición hecha es incompatible con la naturaleza jurídica de esta causa, puesto que en instancia solo es posible obtener por vía coercitiva el cumplimiento de una obligación.

**SEXTO:** Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada YEISI ANDREA LÓPEZ ARDANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° de 1.010'148.091 de El Reten y T.P. N° 383.804 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario